



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARLES ANTONIO NIETO FAJARDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00171 00

Una vez revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

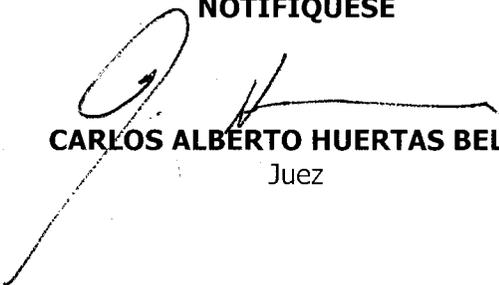
1. Adecue los hechos de la demanda, limitándose a situaciones fácticas, sin retomar el contenido de normas, actos administrativos, ni esbozar argumentos jurídicos que deben ser planteados en el acápite de fundamentos de derecho, así mismo deberá enumerarlos correctamente, ello de conformidad con el numeral 3 del artículo 162 del CPACA.
2. Realice la estimación razonada de la cuantía en debida forma, teniendo en cuenta por un lado las pretensiones de restablecimiento del derecho concernientes a los salarios y prestaciones dejados de percibir con ocasión a la suspensión del cargo de patrullero, y por el otro los de índole de reparación teniendo en cuenta únicamente los perjuicios materiales, de conformidad en los artículos 157 y el numeral 6 del 162 del C.P.A.C.A,
3. Ajuste e individualice las pretensiones, debiendo formular por separado las contenidas en el numeral segundo del acápite de la demanda denominado "pretensiones" folios 8 al 9 del plenario, igualmente indique a que obedece el perjuicio material reclamado en la pretensión quinta como reparación, ya que el pago de salario y prestaciones fueron solicitados como restablecimiento del derecho, así mismo, se advierte que se encuentra repetida la pretensión séptima y novena, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 162 y artículo 163 del CPACA.
4. Ajustar el capítulo denominado "FUNDAMENTOS FACTICOS JURÍDICOS DE LA PRETENSIONES", limitándose a la exposición de normas que considera vulneradas con el actuar de la administración y transcribiendo breves citas jurisprudenciales y doctrinarias que respalden la tesis de la parte actora, más no como se hizo desconociendo la técnica jurídica al transcribir in extenso una sentencia proferida por el Consejo de Estado.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería al abogado **CARLOS EDID ACOSTA GARCÍA**, como apoderado del demandante en los términos y forma del poder especial visible a folios 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 28 del 25 de julio de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LEIDY VIVIANA QUIMBAYO ROJAS
Secretaria